



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAD. 2020-416
AUTO TUTELA 068

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **HUMBERTO VALENCIA FERNANDEZ** identificado con cedula 4.331.373, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”** por la presunta vulneración al derecho de petición.

II. CONSIDERACIONES

Efectuada una revisión por la suscrita jueza al escrito contentivo de la ACCIÓN DE TUTELA, se percata que este juzgado **NO** es el competente para asumir su conocimiento y trámite, toda vez que la acción va dirigida en contra de una entidad del orden nacional como lo es el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”**.

Dicha entidad tal y como lo dice en su página web, se trata de una entidad del orden nacional adscrita al Ministerio de Transporte así:

“ El Instituto Nacional de Vías -INVIAS- es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, para solucionar necesidades de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios, con tecnología sostenible y un talento humano calificado, íntegro, visionario y comprometido, contribuyendo a la competitividad y modernización de la infraestructura del país” Negrilla del Juzgado

Frente al punto anterior, es necesario indicar que el Decreto 1983 de 2017, tratándose de acciones de tutelas en contra de entidades públicas, dispuso:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)"

Consecuente con lo anotado, y tomando en consideración que la competencia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

para conocer y tramitar la presente acción de tutela radica en los Juzgados de Circuito o de aquellos de igual categoría, tal como lo indica el citado Decreto, se dispone remitir las diligencias en el estado en que se encuentran ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, con el fin de que sea repartida entre los Juzgados del Circuito de Manizales.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano, por **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de ella, la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **HUMBERTO VALENCIA FERNANDEZ** identificado con cedula 4.331.373, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial con el fin de que sea repartida entre los Juzgados del Circuito de la ciudad, por tratarse de un asunto de su competencia.

TERCERO.- ENTERAR de lo aquí decidido al accionante.

CUARTO.- CANCELAR su radicación.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 118 del 16 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fe88abb764831b94362f2fa0ca7a9a5d5be5a8821d8f92fea81075131990d3b

Documento generado en 15/10/2020 03:31:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>